



Resolución Ministerial N° 0339-2007-ED

Lima, 12 JUL. 2007

Vistos, el Informe Preliminar N° 07-2007/CEPAF-ME, demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 008-2006-3-0062, Auditoría a los Estados Financieros y otros aspectos del Ministerio de Educación – Período 2005, elaborado por la Sociedad Agreda & Asociados, se recomendó al Señor Ministro por ser la máxima autoridad, adoptar las medidas orientadas a deslindar administrativamente las responsabilidades. Con Oficio N° 425-2006-DM-ME de fecha 06 de noviembre de 2006, se remitió el precitado informe a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios del Ministerio de Educación para que emita pronunciamiento respectivo de acuerdo a su competencia;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios de la Sede Central del Ministerio de Educación, mediante Informe Preliminar N° 07-2007-CEPAF-ME ha emitido opinión recomendando: 1) Instaurar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios Asabedo Fernández Carretero, ex Jefe de la Oficina General de Administración, por las conclusiones (observaciones) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 15; Patricia Alarcón Alvizuri, ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento, por las conclusiones (observaciones) 3, 4, 5 y 6; Alfonso Cuya Villaroel, ex Jefe de la Unidad de Administración Financiera, por las conclusiones (observaciones) 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 15; Manuel Cok Aparcana, Jefe de la Oficina de Informática, por las conclusiones (observaciones) 29 y 30; Luis Gurmendi Tovar, ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa, por las conclusiones (observaciones) 7, 8 y 35; Carlos Humberto Alcocer Figueroa, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, por la conclusión (observación) 21 y Roger Elkie Niego Arana, Procurador Público, por la conclusión (observación) 12 del Informe N° 008-2006-3-0062, "Auditoría Financiera Administrativa del Ministerio de Educación, período 2005", elaborado por la Sociedad de Auditoría "Agreda & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil". 2) No instaurar proceso administrativo disciplinario a Asabedo Fernández Carretero, ex Jefe de la Oficina General de Administración, y Alfonso Cuya Villaroel, ex Jefe de la Unidad de Administración Financiera, por las conclusiones (observaciones) 13 y 14; a Víctor Jüber Moscoso Torres, ex Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, por la conclusión (observación) 16 y a Carlos Pizano Panigua, ex Jefe de la Oficina de Planificación, por la conclusión (observación) 33 del mismo informe;

Que, con Hoja de Coordinación Interna N° 963-2007-ME/SG-OAJ, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Ministerio de Educación, precisando algunos comentarios al contenido del precitado informe solicitando ampliar y/o modificar el pronunciamiento emitido;



Que, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios con Oficio N° 48-2007-CEPAF-ME, de fecha 05 de julio de 2007, precisa que no comparte los puntos de vista de la Oficina de Asesoría Jurídica y se ratifica en su Informe Preliminar N° 07-2007-CEPAF-ME;

Que, con relación a la observación 1) se ha determinado que existen diferencias por S/. 249,233.95 y S/. 2,341.68 entre el saldo de la Cuenta Caja y Bancos y los saldos de la Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos a nivel de Fuentes de Financiamiento del Pliego 010 Ministerio de Educación. Esta diferencia es atribuida a los señores Asabedo Fernández Carretero, ex Jefe de la Oficina General de Administración y Alfonso Cuya Villaroel, ex Jefe de la Unidad de Administración Financiera;

Que, en cuanto a la Observación 2), se ha establecido que existe una diferencia de menos por S/. 141,255.12 en la comparación de los saldos del Balance General de la Divisionaria Bancos Cuentas Corrientes, con los saldos de la Ejecución Presupuestal (Ingresos y Gastos), por Fuentes de Financiamiento – Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana. Esta diferencia es atribuida a los señores Asabedo Fernández Carretero y Alfonso Cuya Villaroel;

Que, en lo referente a la Observación 3), se ha establecido que en el Inventario de Bienes del Activo Fijo al 31.12.2005 de las Unidades Ejecutoras que conforman la Sede Central del Ministerio de Educación, existen 13,854 bienes sobrantes que carecen de valorización. En esta observación se atribuye responsabilidad a Asabedo Fernández Carretero y Patricia Alarcón Alvizuri;

Que, en cuanto a la observación 4), se ha determinado que en las Unidades Ejecutoras 024 Sede Central, 026 Programa de Educación Básica para Todos, 027 Programa Especial MECEP-BIRF y 029 Programa Huascarán, existen 7,264 bienes faltantes al 31.12.2005, por un valor ajustado de S/. 7'099,993.11, sin haberse tomado las medidas correctivas pertinentes. Se atribuye responsabilidad a Asabedo Fernández Carretero por incumplir lo señalado en los incisos b) y d) del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración, aprobado por Resolución Ministerial N° 656-2000-ED, y a Patricia Alarcón Alvizuri por no haber supervisado adecuadamente las funciones del personal a su cargo;



Que, en lo concerniente a la observación 5), se han establecido diferencias de bienes patrimoniales entre el Informe de la Comisión de Inventarios de Bienes Muebles, el Inventario de Bienes Patrimoniales y el Balance General de las Unidades Ejecutoras 024 Sede Central, 026 Programa de Educación Básica para Todos, 027 Programa Especial MECEP-BIRF y 029 Programa Huascarán del Ministerio de Educación al 31.12.2005. Atribuyendo responsabilidad a los señores Asabedo Fernández Carretero, Alfonso Cuya Villaroel y Patricia Alarcón Alvizuri;

Que, en lo concerniente a la Observación 6) se ha establecido diferencia de S/. 4'306,581.05 en Bienes por Distribuir, entre las Notas de Entrada al Almacén, las Órdenes de Compra y el Inventario de Bienes Patrimoniales de las Unidades Ejecutoras 024 Sede Central, 026 Programa de Educación Básica para Todos y 029 Programa Huascarán al 31.12.2005. Por esta observación se le atribuye responsabilidad a don Asabedo Fernández Carretero y doña Patricia Alarcón Alvizuri;

Que, en lo concerniente a la observación 7) se ha determinado que el Ente examinado no ha formulado ni ha acreditado los Inventarios Físicos del Rubro Infraestructura Pública ni su Conciliación con los Registros Contables al 31.12.2005, para sustentar el saldo del Balance General a Nivel Pliego ascendente a S/. 1,269'865,443.61. Por la cual se responsabiliza a Asabedo Fernández Carretero, Alfonso Cuya Villaroel y Luis Gurmendi Tovar;



Resolución Ministerial N° 0339-2007-ED

Que, en relación a la observación 8) se ha establecido que en la Cuenta de Orden 07.04 "Bienes a ser Monetizados" de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGELs) figuran varios activos, tales como 1,110 Centros Educativos, 1,231 Terrenos y 10 Institutos Superiores de Educación registrados con un valor de S/ 1.00 en Cuentas de Orden, disminuyendo el Activo Fijo de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, de las UGELs y a Nivel de Pliego al 31.12.2005. Por esta observación se asigna responsabilidad a los señores Asabedo Fernández Carretero, Alfonso Cuya Villaroel y Luis Gurmendi Tovar;

Que, con relación a la observación 9) se ha determinado una diferencia de más de S/. 16,286.26 en los saldos del Anexo N° 2 que sustenta el Acta de Conciliación suscrita con la Dirección Nacional del Tesoro Público con los saldos de las Cuentas de Enlace del Balance General y Estado de Gestión de la Unidad Ejecutora 024 Sede Central. Por esta observación se le atribuye responsabilidad a los señores Asabedo Fernández Carretero y Alfonso Cuya Villaroel;

Que, al respecto de la observación 10) se ha determinado una diferencia de S/. 212,231.29 en la conciliación efectuada de la ejecución de gastos financieros y presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a Nivel Pliego al 31.12.2005. Por esta observación se le atribuye responsabilidad a los señores Asabedo Fernández Carretero y Alfonso Cuya Villaroel;



Que, en relación a la observación 11) se han establecido diferencias entre el saldo de Cuentas por Pagar del Balance General al 31.12.2005 y la Circularización a Proveedores de bienes y servicios del Ministerio de Educación. Por esta observación se le atribuye responsabilidad a los señores Asabedo Fernández Carretero y Alfonso Cuya Villaroel;

Que, en lo concerniente a la observación 12) se ha determinado que la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Educación no ha revelado en Nota a los Estados Financieros al 31.12.2005, 111 Causas Judiciales concluidas con sentencia firme y ejecutoriada a favor en soles de S/. 201,651.22 y en dólares de US \$ 19,000.00 y en contra de S/ 3'055.71, importes que tampoco han sido provisionados al cierre del ejercicio examinado. Por esta observación se le atribuye responsabilidad al Procurador Público don Roger Elkie Niego Arana;

Que, al respecto de la observación 13) se ha determinado una diferencia de menos de S/. 1'853,679.21 en la conciliación efectuada de la Ejecución de Ingresos Financieros y Presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito Externo a Nivel Pliego. Por esta observación se le atribuye responsabilidad a los señores Asabedo Fernández Carretero y Alfonso Cuya Villaroel;

Que, en relación a la observación 14) se ha establecido que en el saldo de la Cuenta Hacienda Nacional Adicional no se visualiza la devolución efectuada de S/. 1'853,679.21 a la Dirección Nacional del Tesoro Público de la Fuente de Financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito Externo a Nivel Pliego al 31.12.2005. Asumiendo responsabilidad los señores Asabedo Fernández Carretero y Alfonso Cuya Villaroel;

Que, con relación a la observación 15) se han determinado diferencias en los importes relacionados como Entradas y Salidas de Efectivo de algunos rubros que conforman las Actividades de Operación, Inversión y de Financiamiento del Estado de Flujos de Efectivo. Asimismo, no se ha revelado en la Nota respecto a Principios y Prácticas Contables que los saldos inicial y final reflejados en el Estado de Flujos de Efectivo, incluyen el efectivo y equivalente de efectivo. Esta deficiencia se ha establecido como consecuencia de la revisión y análisis de los saldos presentados a nivel de conceptos en los Rubros que conforman el Estado de Flujos de Efectivo del Pliego 10 Ministerio de Educación al 31.12.2005 y comparado con las Notas y Anexos que sustentan los Estados Financieros y el Estado Presupuestario de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos. Se atribuye responsabilidad a los señores Asabedo Fernández Carretero y Alfonso Cuya Villaruel;

Que, respecto de la observación 16) se ha determinado que la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana no ha formulado ni acreditado Inventario Físico del Rubro Infraestructura Pública ni su conciliación con los registros contables correspondiente al período 2005, para sustentar el saldo de Balance General ascendente a S/. 11'999,023.05. Alcanzándole responsabilidad a Víctor Júber Moscoso Torres;

Que, en relación a la observación 21) se ha determinado que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 Comas no ha formulado ni acreditado el Inventario Físico del Rubro Infraestructura Pública ni su conciliación con los registros contables correspondiente al período 2005, para sustentar el saldo de Balance General ascendente a S/. 74'819,540.18. Asume responsabilidad don Carlos Humberto Alcocer Figueroa;



Que, en relación a la observación 29) se ha determinado que la formulación y evaluación del Plan Operativo Informático 2005 de la Oficina de Informática del Ministerio de Educación presenta serias deficiencias en su contenido, además no están a la fecha (03 julio de 2006) debidamente aprobados por el titular de la entidad y fue remitido a la ONGEI/PCM extemporáneamente habiendo transcurrido, a la fecha de su parcial subsanación (26 de junio de 2006), 299 días calendarios del plazo límite establecido para su debida formulación y 146 días calendarios del plazo límite establecido para remitir su evaluación, lo que imposibilitó disponer formalmente con una herramienta de gestión en tecnología de la información. En esta observación se atribuye responsabilidad a Manuel Cok Aparcana;

Que, en relación a la observación 30) se ha determinado que la Oficina de Informática del Ministerio de Educación no cuenta con Manual de Políticas y Procedimientos Informáticos debidamente aprobado por el titular de la entidad. Asimismo, no ha formalizado algunas directivas internas lo que origina un inadecuado control interno que permita establecer los conductos regulares, para su ejecución en el Ministerio. Situación irregular por la cual asume responsabilidad Manuel Cok Aparcana;

Que, con relación a la observación 33) se ha determinado que durante el año 2005 el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), que comprende las Unidades Ejecutoras 024, 026, 027 y 029 sufrió excesivas modificaciones por cada Unidad Ejecutora que totalizaron 83 reprogramaciones que a su vez significaron 2,173 nuevos procesos incluidos. Asumiendo responsabilidad administrativa don Carlos Pizano Paniagua;

Que, en lo concerniente a la observación 35) se ha establecido que a nivel de la OINFE y de las UGEL no se viene cumpliendo con efectuar la aprobación de los Expedientes Técnicos de los Trabajos de Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Educativa, a pesar de encontrarse normado internamente dentro del Sector. Asumiendo responsabilidad don Luis Gurmendi Tovar;



Resolución Ministerial N° 0339-2007-ED

Que, por las consideraciones antes expuestas se ha llegado a determinar que don Asabedo Fernández Carretero, Patricia Alarcón Alvizuri, Alfonso Cuya Villaroel, Manuel Cok Aparcana, Luis Gurmendi Tovar, y Carlos Humberto Alcocer Figueroa; habrían incumplido funciones propias de su cargo, en contravención a lo prescrito en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, lo que configura infracción prevista en los incisos a) y d) del artículo 28° del acotado cuerpo normativo, asimismo no se ha indentificado responsabilidad personal en el caso de los funcionarios Víctor Huber Moscoso Torres y a Carlos Pizano Paniagua;

Que, en relación a don Roger Elkie Niego Arana, la recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios no resulta aplicable por ser funcionario dependiente de la Alta Dirección, a quien le corresponde ser procesado por una Comisión Especial Ad Hoc, que debe designarse para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar en el marco de lo previsto por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a los señores Asabedo Fernández Carretero, ex Jefe de la Oficina General de Administración por la presunta comisión de las faltas administrativas establecidas en las observaciones 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), y 15; Patricia Alarcón Alvizuri, ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento, por las observaciones 3), 4), 5) y 6); Alfonso Cuya Villaroel, ex Jefe de la Unidad de Administración Financiera, por las observaciones 1), 2), 5), 7), 8), 9), 10), 11), y 15); Manuel Cok Aparcana, Jefe de la Oficina de Informática por las observaciones 29) y 30); Luis Gurmendi Tovar, ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa, por las observaciones 7), 8) y 35), y Carlos Humberto Alcocer Figueroa, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, por la observación 21) del Informe N° 008-2006-3-0062, Auditoría de los Estados Financieros y otros aspectos del Ministerio de Educación – Período 2005, elaborado por la Sociedad de Auditoría Agreda & Asociados, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- CONCEDER a los encausados el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, para que presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estimen convenientes para su defensa.

Artículo 3°.- DECLARAR no ha lugar instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores Asabedo Fernández Carretero, ex Jefe de la Oficina General de Administración y Alfonso Cuya Villaroel, ex Jefe de la Unidad de Administración Financiera, por las observaciones 13) y 14); a Víctor Jüber Moscoso Torres, ex Director Regional de Educación de Lima Metropolitana por la observación 16) y a Carlos Pizano Paniagua, ex Jefe de la Oficina de Planificación por la observación 33) del Informe N° 008-2006-3-0062, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 4°.- DISPONER la conformación de una Comisión Especial Ad Hoc para que se pronuncie respecto a la responsabilidad administrativa de don Roger Elkie Niego Arana, Procurador Público del Estado por la observación N° 12 del Informe N° 008-2006-3-0062.

Artículo 5°.- DISPONER la remisión de copia del Informe N° 008-2006-3-0062 a las Comisiones de Procesos competentes para que se pronuncien sobre los demás involucrados en las observaciones.

Artículo 6°.- REMITIR copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

